



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS URBANO E INTERURBANO

En Santa Cruz de Tenerife, a

2 JUL 2018

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los art. 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares y 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, previa autorización de Consejo de Gobierno de la Corporación otorgada en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2018.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 19 de junio de 2018.

EXPONEN

1. Los transportes públicos regulares de viajeros por carretera y de uso general tienen el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente, en virtud de art. 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, "Ley 13/2007").
2. El art. 9.1 de la Ley 13/2007 permite a las Administraciones Públicas Canarias competentes en materia de transporte por carretera "que hagan uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinador de sus respectivas atribuciones".
3. El art. 55.1 de la Ley 13/2007 define el "transporte insular integrado" como aquel transporte regular de viajeros que se desarrolle en el ámbito insular integrado por las distintas modalidades de transporte público regular de viajeros por carretera en los términos de la presente ley.

4. De conformidad con el art. 56 y 57 de la Ley 13/2007, el transporte urbano e interurbano forman parte del transporte insular integrado.

- a) El transporte urbano se define como aquel que se desarrolla en núcleos consolidados de población dentro de un mismo término municipal, así como el que comunique entre sí núcleos poblacionales diferentes situados en el mismo ámbito territorial municipal según se establezca reglamentariamente.

La competencia en la regulación, planificación, administración, financiación y gestión corresponde a los Ayuntamientos del municipio donde se desarrolle el transporte urbano. Cabe destacar el art. 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes (como es el caso del municipio de San Cristóbal de La Laguna), deberá prestarse obligatoriamente el servicio de transporte urbano de viajeros.

- b) El transporte interurbano es aquel que se desarrolla y comunica núcleos poblacionales diferentes situados dentro de una misma isla, siempre que no sean del mismo término municipal.

La competencia de planificación, financiación y gestión del transporte interurbano compete a los Cabildos Insulares con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en particular en cuanto a las modalidades de gestión.

5. La propia Ley 13/2007, en su art. 55.4 contempla que la gestión del transporte insular integrado se pueda realizar a través de los diferentes instrumentos de gestión, como por ejemplo consorcios, autoridades únicas o cualquier otro instrumento de coordinación de las distintas modalidades de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros.

Hay que destacar también que el art. 49 de la Ley 13/2007 prevé como excepción a la regla general de prestación del servicio de transporte público mediante concesión administrativa, que pueda gestionarse directamente, cuando la gestión indirecta resulte inadecuada por el carácter o naturaleza del servicio, sea incapaz de satisfacer los objetivos económicos o sociales, o venga reclamada por motivos de interés público concreto o de carácter económico social debidamente justificados.

6. En virtud, de lo anteriormente señalado, el Cabildo Insular de Tenerife gestiona de forma directa la prestación del servicio público de transporte de viajeros interurbano, a través TITSA, que está reconocido como medio propio de la Corporación Insular y forma parte de su objeto social la prestación de servicios de transporte público colectivo de pasajeros en guagua en la Isla de Tenerife (tanto urbanos como interurbanos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

7. Las dos Administraciones Públicas consideran necesario establecer una fórmula adecuada, eficaz y definitiva para la prestación del servicio público urbano en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que garantice su coordinación con el resto de líneas de transporte público de viajeros así como con otros medios de transporte (tranvía, taxis, etc).

Al efecto, consideran una solución adecuada que TITSA se encargue de la prestación del servicio de transporte público de viajeros urbano en el término municipal de La Laguna porque desde hace años esta Compañía lleva prestando tal servicio, de forma eficiente y coordinada con las demás líneas de transporte público de viajeros, gracias a su conocimientos sobre la actividad en la Isla, de las necesidades y demanda de los ciudadanos.

8. El "encargo a medio propio" es la figura jurídica a través de la cual el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna va encomendar a TITSA la prestación del servicio público de viajeros urbano en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
9. Los requisitos para que una entidad tenga la consideración de medio propio de dos o más poderes adjudicadores se encuentran recogidos en el art. 32, apartado 2 y 4 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "Ley 9/2017"):
 - a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe un control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) Que los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
 - ii) Que esos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
 - iii) Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.
10. De conformidad con lo expuesto anteriormente, para que TITSA se convierta en medio propio del Ayuntamiento de La Laguna solamente falta el requisito del "control conjunto análogo" porque ya concurren los requisitos de las letras b), c) y d) del art. 32.4, al tratarse de una sociedad de capital íntegramente público, dedicar el 80% de su actividad a los servicios encomendados por el Cabildo Insular de Tenerife y al haberse reconocido expresamente en los Estatutos de TITSA la condición de medio propio de tal Ayuntamiento (mediante modificación de los Estatutos aprobada por la Junta de Accionistas en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018).
11. Se pretende dar pleno cumplimiento a los 3 requisitos exigidos para que el Ayuntamiento de La Laguna ejerza, conjuntamente con el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz, un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, mediante las siguientes actuaciones:
- a) En relación a que los órganos decisorios de TITSA estén compuestos por los representantes de los poderes adjudicadores:

Esta Corporación Insular ha iniciado el procedimiento de enajenación de una acción de TITSA al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha manifestado su interés en adquirirla mediante escrito de 1 de marzo de 2018, suscrito por su Alcalde.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ya cuenta con un representante en el Consejo de Administración de TITSA, y cuando se convierta en accionista, también formará parte de la Junta General de Accionistas, lo cual garantiza su participación en la toma de decisiones de TITSA, ya que estos son los dos órganos decisorios de la Compañía.

Cabe destacar que la participación del Ayuntamiento de La Laguna en el Consejo de Administración de TITSA queda garantizada por la reciente modificación del art. 18.1 de Los Estatutos de la Compañía (mediante acuerdo de la Junta de Accionistas, adoptado en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2018): "(...) 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros, designados por la Junta General de Accionistas. Formará parte del Consejo, asimismo, la representación del personal que, en su caso, resulte procedente según las



normas de aplicación. Los Ayuntamientos que encarguen la prestación del servicio urbano regular de viajeros a TITSA, tendrán derecho a tener participación en el Consejo de Administración, bien directamente o por representación. A tal efecto, se reservan tres puestos en el citado órgano de gobierno (...)

- b) Respecto al ejercicio de forma conjunta de una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de TITSA:

Sobre este punto hay que tener en cuenta que la Junta General estará compuesta por representantes del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna y, a su vez, esta Junta General designará a los miembros del Consejo de Administración.

Tal y como establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia del caso "Coditel Brabant, SA", de 13 de noviembre de 2008 (C-324/07): "se desprende que el consejo rector de Brutélé se compone de representantes de los municipios asociados, designados por la asamblea general, que a su vez se compone de representantes de los municipios asociados. Con arreglo al art. 12 de la Ley de asociaciones intermunicipales, éstos son designados por el Pleno del Ayuntamiento de cada municipio de entre los concejales, formen parte o no de la junta de gobierno, y el alcalde. El hecho de que los órganos de decisión de Brutélé estén compuestos por delegados de las autoridades públicas asociadas indica que éstas controlan los órganos de decisión de Brutélé y, por lo tanto, pueden ejercer una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de ésta".

Siguiendo esta interpretación del Tribunal de Justicia Europeo, el Ayuntamiento de La Laguna y las otras dos Administraciones Públicas, al participar en la Junta de General de Accionistas y en el Consejo de Administración de TITSA, tendrán el control necesario para influir de forma decisiva en los objetivos estratégicos y decisiones significativas de TITSA.

Asimismo, con este Convenio las dos Administraciones Públicas pretenden reforzar el control conjunto sobre TITSA, pues a través del mismo se comprometen a coordinarse en materia de cuadro de servicio, tarifas, bonificaciones, títulos así como en cualquier otra línea de actuación que afecte al transporte público de viajeros urbano.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'For Alberto'.



Cabe señalar que este requisito no exige un porcentaje mínimo de control que debe de ejercer cada una de las entidades, simplemente exige que los poderes adjudicadores controlen conjuntamente al medio propio. Por tanto, se considera cumplido este requisito de influencia decisiva, porque el capital de TITSA corresponderá a las tres Corporaciones Locales y en sus órganos de Gobierno estarán todas ellas representadas.

- c) Por último, se exige que TITSA no persiga intereses contrarios a los intereses de los poderes adjudicadores que la controlan.

Las tres Administraciones Locales tienen como finalidad común que los ciudadanos tengan un servicio de transporte público de viajeros (urbano e interurbano) adecuado, eficaz, continuado y que permita a los ciudadanos desplazarse por todo el territorio municipal e insular.

El cometido principal de TITSA es precisamente la prestación del servicio público de transporte de viajeros interurbano y urbano, por lo tanto, coincide con la finalidad perseguida por el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna.

Además, teniendo en cuenta que los órganos de gobierno de TITSA están compuestos por representantes de esta Corporación y en el futuro, también de los dos Ayuntamientos, estos velarán porque los intereses de TITSA sean acordes con el de las Administraciones Públicas participantes en la mercantil.

12. A la vista de que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna encargará a TITSA la prestación del servicio público de transporte de viajeros urbano en su término municipal, se considera necesario suscribir este Convenio para establecer un marco de colaboración y coordinación con el servicio público de transporte de viajeros interurbano.
13. En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio configurar entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el marco de coordinación del Transporte Urbano en el municipio de La Laguna e Interurbano.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

Las obligaciones previstas para las Administraciones firmantes en este Convenio no tienen una repercusión económica directa.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes:

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

- a) Adquirirá una acción de TITSA, a través del procedimiento patrimonial iniciado por el Cabildo Insular de Tenerife, para convertir la compañía en medio propio del Ayuntamiento.
- b) Atribuirá la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna a TITSA, a través del oportuno encargo que garantice la cobertura financiera de los servicios atribuidos.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, y sin perjuicio del encargo a TITSA que se efectúe, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostentará, en todo caso, las facultades de dirección, planificación, financiación y supervisión del servicio público de transporte urbano.

- c) Permitirá al Cabildo Insular de Tenerife, para garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación del servicio de transporte público urbano, previa audiencia al Ayuntamiento, deducir de la Carta Municipal, las cantidades que éste deba abonar a la compañía TITSA, siempre que resulte acreditado que ha transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la remisión del documento de cobro al Ayuntamiento sin que se haya producido el indicado abono.

2. El Cabildo Insular de Tenerife:

- a) Tramitará el procedimiento para transferir al Ayuntamiento una acción de TITSA.
- b) Garantizará la participación al Ayuntamiento en el Consejo de Administración de TITSA, previa designación por la Junta General de un Consejero/Administrador propuesto por la Corporación Municipal.

TERCERA.- Coordinación para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano.

- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento establecerán una política bonificadora acompañada o de características similares, establecerán títulos interoperables y los mecanismos compensatorios para los operadores.

Cada una de las partes sin ceder su potestad tarifaria, deberán consensuar las tarifas bonificadoras para permitir el transbordo a partir de un sistema de billeteaje común.



- Estas tareas de coordinación en materia de cuadro de servicio, tarifas, bonificaciones, títulos, etc., que afecten al transporte urbano deberán ser objeto de informe por parte de la comisión de seguimiento del presente Convenio.

CUARTA.- Régimen de responsabilidad patrimonial.

- Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la responsabilidad patrimonial que se derive del funcionamiento de las líneas y paradas urbanas del servicio de transporte público de viajeros.
- Corresponde a la Corporación Insular la responsabilidad patrimonial que se derive en el resto de los casos por el funcionamiento del servicio de transporte público de viajeros en líneas interurbanas así como en el Intercambiador de La Laguna.

No obstante, podrá responder directamente el operador del servicio de transporte, a través de su propio seguro de responsabilidad civil o del seguro obligatorio de viajeros, según resulte de la instrucción de los expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados al efecto.

QUINTA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En caso de que una de las partes incumpla de forma grave o reiterada sus obligaciones, la otra parte podrá requerirle, en el plazo máximo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente al de notificación, para que cumpla con las obligaciones y compromisos que considera incumplidos y le advertirá que en caso contrario, podrá resolver el Convenio unilateralmente.

La resolución unilateral del Convenio producirá efectos desde la fecha en que sea notificada a la otra parte.

SEXTA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Se crea una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio formada por:

- Presidente: El Concejal competente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

➤ Tres vocales:

- El Director Insular de Movilidad y Proyectos Estratégicos.
- Representante del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Un representante de TITSA.

La comisión de seguimiento tiene atribuidas las funciones de interpretación y desarrollo del Convenio, velar por su correcto cumplimiento, dar respuesta a las consultas o dirimir cuantos desacuerdos entre las partes se produzcan en el transcurso de su ejecución. En especial, velará por la adecuada coordinación de los sistemas de transporte público urbano e interurbano, política tarifaria, bonificación social, intercambios modales y cualquier otra política que favorezca el adecuado impulso del transporte público en San Cristóbal de La Laguna.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán convocadas por el Secretario con una antelación mínima de 7 días, contados desde la comunicación al resto de integrantes de la fecha, hora y lugar previstos para su celebración.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación del convenio.

El Convenio podrá ser objeto de modificación, mediante acuerdo de las partes, que deberá formalizarse por escrito.

OCTAVA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizada en la correspondiente Adenda.

NOVENA.- Extinción del Convenio.

Son causas de extinción del Convenio:

- a) Transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Transcurso del periodo máximo de prórroga.
- c) Acuerdo unánime de las partes.

- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, conforme a la cláusula 5ª.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

DECIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas de Derecho Administrativo aplicables y se someterá a la jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Al presente convenio se incorporará como ANEXO el encargo que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna realice a TITSA para la prestación del servicio de transporte urbano.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma la presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
DE TENERIFE

D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. José Alberto Díaz Domínguez

Doña SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL,

Dña. Ernesto Julio Padrón Herrera